



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YUDY GARZÓN MONSALVE
DEMANDADO : JUAN JESÚS BETANCOURT SERNA
RADICACIÓN : 2017-00522

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiese a quien corresponda.

CUARTO. Archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 73 del
18 OCT 2018

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YUDY GARZÓN MONSALVE
DEMANDADO : JUAN JESÚS BETANCOURT SERNA
RADICACIÓN : 2017-00522

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de octubre de 2018. En la fecha paso la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Procede el Despacho a analizar la viabilidad de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación tal como lo solicita el apoderado de la demandante en memorial que antecede y previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso indica que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Se advierte que el apoderado de la ejecutante manifiesta que se ha realizado el pago de la obligación, observando el Despacho que la liquidación del crédito a mayo de 2018 ascendía a la suma de **\$2.838.150** (folios 37 y 38) y que según constancia secretarial existen por concepto de depósitos judiciales la suma de **\$1.471.638,37** y se ha entregado a la demandante la suma de **\$2.792.014,40**, quedando un saldo a favor de la ejecutante de **\$46.135,6** más el valor de las costas que fueron liquidadas por secretaría por valor de **\$100.000,00**, para un total de **\$146.135,6** a favor de la ejecutante.

Por lo anterior, se accederá a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenará que por Secretaría se realice fraccionamiento de los depósitos judiciales y se le entregue a la demandante la suma de **\$146.135,6** y el resto de dinero es decir la suma de **\$1.325.502,77** sea entregado al demandado, igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordenará el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Por Secretaría **REALÍCESE** fraccionamiento de los depósitos judiciales y entréguesele a la demandante la suma de **\$146.135,6** y el resto de dinero es decir la suma de **\$1.325.502,77** entréguesele al demandado